



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de abril de dos mil veintiuno, siendo las 13.05 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 526/19** caratulado **"Masi, Juan Pablo, Titular del Juzgado de Garantías n° 4 de La Plata s/ Procurador General (doctor Conte-Grand, Julio Marcelo) por art. 300, CPP"**. Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 9 de abril del corriente año por resolución del doctor Daniel Fernando Soria, en su calidad de Presidente del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 13.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuces legisladores doctoras Lucrecia Elisa Egger y Sandra Silvina Paris; y los señores conjuces abogados doctores Juan Pablo Cafiero, Osvaldo Enrique Pisani, Gustavo Fratini y Marcos Darío Vilaplana. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, quien se encuentra presente en la sede de la Secretaría Permanente. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

¿Corresponde prorrogar el apartamiento preventivo del doctor Juan Pablo Masi, titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

I. El 26 de octubre de 2020, el Jurado de Enjuiciamiento apartó preventivamente al doctor Juan Pablo Masi de su cargo de titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata.

Asimismo, dispuso que dicha medida tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 de la citada Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, siendo revisable cada noventa días.

II. Con fecha 20 de enero de 2021, por disposición de Presidencia, se extendió -también- por el término de noventa días corridos contados a partir de su vencimiento, la medida cautelar ordenada respecto del doctor Masi (arts. 6 bis incs. "a" y "e" y 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

III. Con fecha 15 de abril de 2021 el aquí enjuiciado presentó un escrito por el que solicitó al Jurado que tuviera en cuenta el dictamen emitido por la Comisión Bicameral el día 6 de abril del corriente en cuanto decidiera no asumir el rol de acusador en el proceso y -en consecuencia- requerir tácitamente el archivo de las actuaciones. Señaló que al momento de disponerse la primera prórroga del apartamiento, el Tribunal tuvo en cuenta -por un lado- el dictamen acusatorio de la Procuración General y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

-por el otro- la declinatoria de la citada Comisión dispuesta con anterioridad.

Entendió que de la lectura de las constancias de la causa la situación había variado a raíz del dictamen de la Comisión Bicameral.

Así las cosas, peticionó que frente a este elemento novedoso y tratándose de una interpretación restrictiva (arg. art. 29 bis, ley 13.661), no se prorrogara la medida cautelar en cuestión.

IV. Preliminarmente, y previo a abordar la temática por la que fue convocado este Cuerpo, corresponde ratificar la citada resolución del 20 de enero de 2021 por la que el señor Presidente, ante las circunstancias de excepción allí referidas, prorrogara el apartamiento preventivo del nombrado magistrado, adhiriendo a los fundamentos allí expuestos.

V.1. Ahora pues, habiendo transitado el período previsto por el art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento y encontrándose próximo su vencimiento, sin que aun haya tenido lugar la audiencia que establece el aludido art. 34 de la citada normativa, corresponde evaluar la necesidad de establecer una nueva prórroga del apartamiento originario.

Este Cuerpo entiende que los recaudos exigidos por la ley no han variado de manera determinante, manteniéndose las condiciones evaluadas en ocasión de adoptar la decisión del 26 de octubre de 2020 que dispusiera la aludida cautelar.

No se han aportado a la causa elementos que modifiquen el cuadro inicial concerniente a las

DR. MISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ponderaciones que determinaron la pertinencia de la medida dispuesta primigeniamente, corroboradas con la provisoriedad de la instancia que se transita.

V.2.a. Asimismo, cabe recordar que la Procuración General, al momento de contestar el traslado previsto por el art. 30 de la ley 13.661, asumió el rol de acusador, quedando explicitada su vocación de impulsar el trámite del proceso hasta su etapa final.

V.2.b. En lo que atañe a la Comisión Bicameral, el día 2 de febrero del corriente año se notificó a la Presidencia del Jurado que, el 28 de diciembre de 2020, la señora Vicegobernadora de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado, había suscripto el decreto n° 1660 por el que se designaron sus miembros (senadores), quedando -en definitiva- integrada.

Se puso en conocimiento también que, el 29 de diciembre de 2020, el Presidente de la Cámara de Diputados, por resolución n° 4757/20, hizo lo propio respecto de los miembros (diputados) que formarían parte de dicho órgano institucional.

De ahí que el 5 de febrero de 2021 se le corrió un nuevo traslado -por un plazo de 15 días- a fin de que exprese su voluntad de asumir el rol de acusador en el presente o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661).

Con fecha 7 de abril de 2021, la diputada Echecoin Moro -integrante del aludido órgano institucional- presentó formalmente su acusación y abogó por el mantenimiento de la suspensión preventiva reglada en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

art. 29 bis de la ley 13.661 y sus modifs. (v. fs. 281/290).

Por su parte, los restantes miembros -doctores Blanco, Moreno, Di Césare, Lanaro, Sánchez Sterli, Santarelli y las doctoras Propato, Petrovich y Padulo, evacuaron la vista del citado art. 30 de la ley 13.661 -el 12 de abril de 2021- decidiendo no constituirse en acusadores (v. fs. 292/299).

V.3. Pues bien, la ausencia de variaciones sustanciales en las circunstancias ponderadas por el Jurado en su resolución del día 26 de octubre de 2020, como la plena vigencia del planteamiento acusador de la Procuración General, justifican la prórroga del apartamiento preventivo que se examina.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En el aludido marco de análisis, la circunstancia de que la Comisión Bicameral -por mayoría, pero también con fundada disidencia- haya declinado asumir el rol de acusador, no impide la continuidad de la medida provisional decretada. Ella sigue sosteniéndose válidamente en la constitución del mentado rol por parte del representante del Ministerio Público, acompañando el requerimiento formulado por la agente fiscal a cargo de la UFI N° 15 del Departamento Judicial La Plata, Dra. María Cecilia Corfield, en cumplimiento del art. 300 del Código procesal Penal, y en el marco de la IPP n° 06-00-015271-19 enderezada contra el aquí denunciado.

También, y en función del resguardo del derecho de defensa en juicio y con análoga intensidad, cabe poner en conocimiento al magistrado apartado lo que se decida.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

V.4. En definitiva, manteniéndose en sustancia el cuadro de situación que diera sostén al apartamiento preventivo primigenio dictado -como se dijo- el día 26 de octubre de 2020, y las probanzas valoradas oportunamente (lo cual tornan asequibles -con la precariedad indicada- los hechos imputados al doctor Juan Pablo Masi con el grado de verosimilitud exigido a tenor de lo prescripto por el art. 29 bis, cabe mantener inalterada la situación vigente.

No es ocioso reiterar lo expuesto por el señor Presidente en la resolución del 20 de enero de 2021 en la que trajo a colación lo decidido por la Suprema Corte provincial en el expediente n° 3001-24850/19, en cuanto a la necesidad de adoptar acciones que permitan garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, que de otro modo se podrían ver perjudicadas.

Por todo ello, corresponde disponer la prolongación de la medida cautelar oportunamente ordenada por noventa (90) días corridos, a contar desde el vencimiento, con comunicación al interesado (art. 18, Const. nac.).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad, de los miembros presentes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ratificar la resolución de fecha 20 de enero de 2021, por la que el entonces Presidente del Jurado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de Enjuiciamiento prorrogó la medida cautelar oportunamente dispuesta.

SEGUNDO: Prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo del doctor Juan Pablo Masi de su cargo de titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 26 de octubre de 2020 (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, de lo que doy fe.


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

